

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA REPARACIÓN DE UN RETABLO DE LA IGLESIA DE SAN CAYETANO EN SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Santiago de Compostela, 23 de junio de 2026

**REUNIDOS**

Por una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo , de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, del 27 de mayo ), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Por la otra, D. Fernando Barros Fornos, Ecónomo del **Arzobispado de Santiago de Compostela**, en nombre y representación del Arzobispado de Santiago de Compostela, con NIF R1500020A y domicilio en la Plaza de la Inmaculada núm. 1, en Santiago de Compostela, en virtud de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, es la agencia pública autonómica que tiene como

objetivo impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a la promoción y fomento del sector turístico de Galicia a través de aquellas acciones que le permiten alcanzar sus objetivos.

**Segundo.-** Que la Iglesia de San Caetano, situada en la calle Otero Pedrayo, frente al edificio de la Xunta de Galicia, es la primera iglesia de la zona norte de Santiago que encuentran los peregrinos del Camino Inglés.

Este templo fue fundado en 1701 por el Capitán Bartolomé de Vereza y Vázquez y su esposa Doña Ángela de Cora y Puente y Andrade. Frente al barroquismo predominante en Santiago en la época de su construcción, este templo destaca por su gran sencillez y por la marcada influencia de la arquitectura popular. Su planta es de cruz latina con cabecera recta y el transepto destacado en alzado, al elevarse el crucero y los brazos laterales sobre el nivel del tejado a dos aguas que cubre la nave principal. Los muros están cubiertos con revoque, salvo la calle central de la fachada principal y los finales de los vanos que dejan a la vista la cantería en granito. Sobre la portada, finalizada con un arco de medio punto de moldura lisa, se abre una ventana rectangular sobre la que campan las armas de los fundadores. El conjunto se corona en el vértice con la espadaña de cuerpo rectangular en el que se abren dos arcos de medio punto flanqueados por pilastras que sostienen un frontón triangular finalizado con pináculos.

En el templo se encuentran dos retablos laterales, uno en el lado de la Epístola, dedicado a San Cayetano, y otro en el lado del Evangelio, dedicado a la Virgen de los Dolores, objeto de este convenio. Ambos retablos fueron encargados al escultor noiés Félix de San Luis en el año 1756.

**Tercero.-** Que el retablo de la Virgen de los Dolores, presenta una serie de patologías que a continuación se relacionan:

- Daños en las carpinterías, especialmente en las zonas de contacto entre los muros y el retablo y en la zona del banco.
- Ataques puntuales de insectos xilófagos.
- Suciedad superficial, con una gran capa de humo y polvo, que retiene la humedad favoreciendo la aparición de insectos y hongos.
- Presencia de una capa de barniz envejecido que altera la percepción cromática del retablo.
- Repinte en la totalidad de la zona del banco del retablo.
- Faltas cromáticas.
- Clavos oxidados provocando brechas en la madera.
- Grietas y desajustes en las carpinterías.
- Las esculturas presentan alteraciones en cuanto a suciedad superficial y al barniz.

A la vista de los daños presentados, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Limpieza mecánica superficial del anverso y el reverso.
- Desmontaje parcial del retablo.
- Desinsectación.
- Fijación puntual de la capa pictórica.
- Limpieza mecánico-química de la suciedad superficial y de la capa de barniz oxidado.
- Eliminación de los repintes, a excepción de los de la mesa de altar reculada.
- Eliminación-transformación de óxidos de hierro.
- Reintegración pictórica.
- Barnizado final de protección.
- Consolidación de maderas y reconstrucciones volumétricas.
- Restauración de carpinterías para garantizar la estabilidad del retablo.
- Desinsectación, limpieza superficial, eliminación de barniz oxidado, reintegración pictórica y barnizado final de protección de las esculturas del retablo.

**Cuarto.-** Que la Agencia de Turismo de Galicia está interesada en colaborar en este proyecto, que contribuirá a la revalorización del turismo de la Comunidad Autónoma y a la necesidad de atender áreas con necesidades específicas para la puesta en valor y humanización de elementos patrimoniales, ofreciendo a los visitantes y peregrinos

productos turísticos seguros, que incidirán en la promoción y potenciación del turismo en Galicia.

Con esta actuación se pretende potenciar un elemento patrimonial del Arzobispado, favoreciendo el uso y disfrute del entorno por parte de vecinos y visitantes, revalorizando el patrimonio y fomentando el turismo patrimonial como un instrumento de reequilibrio territorial, lo que supone la puesta en valor turístico de la citada infraestructura.

**Quinto.-** Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concurren así razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención sin que proceda promover la concurrencia pública, dada la especialidad de su objeto, ya que el Arzobispado de Santiago de Compostela es el único que puede realizar las actuaciones objeto de este convenio de colaboración, a los efectos establecidos en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del convenio.**

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones por la colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Arzobispado de Santiago de Compostela para la reparación de un retablo de la iglesia de San Caetano.

### **Segunda.- Presupuesto y financiación.**

El presupuesto estimado para la realización de las actuaciones previstas en este convenio asciende a **29.971,70 €** (IVA incluido), que se distribuyen de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Redacción del proyecto y memoria final de restauración	300,00 €
Sentado de color	480,00 €
Limpieza y ajustes estructurales, carpintería	12.000,00 €
Desinsectación del retablo	600,00 €
Consolidación de la madera	580,00 €
Tratamiento de metales	150,00 €
Estucado-desestucado, reintegración formal, cromática y barnizado	4.000,00 €
<b>TOTAL INTERVENCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RETABLO LATERAL</b>	<b>18.110,00 €</b>
Materiales y medios auxiliares	2.500,00 €
<b>TOTAL MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES</b>	<b>2.500,00 €</b>
Restauración de las esculturas del retablo: desinsectación, limpieza superficial, eliminación de barniz oxidado, reintegración pictórica y barnizado final de protección	4.160,00 €
<b>PRESUPUESTO RESTAURACIÓN DE LAS ESCULTURAS</b>	<b>4.160,00 €</b>
Subtotal	24.770,00 €
21% IVA	5.201,70 €
<b>IMPORTE TOTAL EJECUCIÓN</b>	<b>29.971,70 €</b>

De este presupuesto, la Agencia de Turismo de Galicia financiará la cuantía de 29.971,70 €, IVA incluido (100%). Esta aportación de la Agencia solo cubrirá el coste de realización de la actividad, sin que el Arzobispado de Santiago de Compostela obtenga beneficio o lucro industrial algún con dicha aportación.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pagado de los gastos correspondientes con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0, código de proyecto 2015

00005, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

### **Tercera. Gastos subvencionables.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

### **Cuarta.- Compromisos de las partes.**

I. El Arzobispado de Santiago de Compostela, como entidad beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del

presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.

- Colocar un cartel de obra en lo que conste de manera visible la colaboración de la Xunta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, conforme al modelo indicado en el anexo a este convenio, que deberá permanecer instalado durante todo el período de ejecución del proyecto. El cartel de obra deberá seguir las características que aparecen recogidas en el manual de identidad para el cartel de obra genérico, que se pueden ver en el enlace que se junta: [https://www.xunta.gal/ficheiros/identidade-corporativa/2021/mic/xunta\\_de\\_galicia\\_manual\\_identidade\\_galego.pdf](https://www.xunta.gal/ficheiros/identidade-corporativa/2021/mic/xunta_de_galicia_manual_identidade_galego.pdf).
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la inversión.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno,

previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

- Las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

II. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

#### **Quinta.- Inexistencia de relación laboral.**

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las actuaciones subvencionadas que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad ninguna directa ni subsidiaria a la Agencia de Turismo de Galicia.

El Arzobispado de Santiago de Compostela será el único responsable de los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.

#### **Sexta.- Compatibilidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### **Séptima.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución, así como proponer soluciones de las posibles controversias que surjan de la citada ejecución, se crea una Comisión de Seguimiento. Esta comisión estará integrada por un representante designado por el Arzobispado de Santiago de Compostela y un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

Su actuación se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

#### **Octava.- Modificaciones del convenio.**

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **Novena.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que lo excluye expresamente en el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

#### **Décima.- Justificación del convenio y pago.**

I. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de **cuenta justificativa**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

subvenciones de Galicia, y en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que la desarrolla, que contendrá la siguiente documentación:

1) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa de lo cueste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. En el caso de tratarse de gastos inferiores la 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

g) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

h) Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten las obligaciones de publicidad establecidas en el presente convenio.

i) Reportaje fotográfico en el que se constate el estado previo al inicio de las actuaciones y el resultado final una vez ejecutadas, así como la colocación del cartel de obra.

Por otro lado, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

II. La cantidad máxima que se obliga a aportar la Agencia se reducirá en la misma proporción que represente a la cantidad no justificada respecto del presupuesto total inicialmente previsto en este convenio, siempre y cuando se alcance el objeto de este convenio de colaboración.

Con todo, no se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevaron a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

III. La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

IV. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación.

V. El importe correspondiente al IVA, generado por los gastos que generen los conceptos presupuestarios previstos en la cláusula segunda, solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad beneficiaria, lo cual deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho para solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación de los gastos de ejecución del convenio.

VI. El plazo para presentar la documentación justificativa por parte de la entidad beneficiaria finaliza el **1 de diciembre de 2026**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

#### **Decimoprimera.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas

en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

#### **Decimosegunda.- Subcontratación.**

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El Arzobispado de Santiago de Compostela será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos

subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

#### **Decimotercera.- Causas de resolución.**

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Decimocuarta.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

**Decimoquinta. - Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

**Decimosexta.- Protección de datos personales.**

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hubieran podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del convenio serán tratados por los firmantes únicamente para su adecuada formalización y desarrollo, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del RGPD.

**Decimoséptima.- Notificación electrónica.**

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

**Decimoctava .- Vigencia.**

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de su firma digital.

Por la Agencia de Turismo de Galicia  
El director

Por el Arzobispado de Santiago de Compostela  
El Ecónomo

José Manuel Merelles Remy

Fernando Barros Fornos

ANEXO

Modelo de cartel de obra



 XUNTA  
DE GALICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
COA AXENCIA TURISMO DE  
GALICIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Orzamento: X.XXX.XXX,XX €

Subvención: XXX.XXX,XX €

Xacobeo  2027

Logo      Logo